EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7
RESOLUCION No. 231
(Agosto 19 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE DENIEGA Y AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE SU JUNTA DIRECTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagro: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

"1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.

2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."

3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
"..."

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio".*

Que mediante Oficio de fecha Agosto 06 de 2014, recibido en esta entidad el día 12 de Agosto hogaño a las 05:11 p.m. suscrito por el Sr. JAIRO LIEVANO MORENO, Presidente SINDESS Seccional Huila, donde solicita permiso sindical para los funcionarios **MARIA YINETH CABRERA ROMERO, HECTOR ARMANDO GARCIA Y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO** para asistir a la capacitación convocada por la **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT SUBDIRECTIVA HUILA TALLER DE DERECHOS HUMANOS PRIMER NIVEL** los días 25 – 26 y 27 de Agosto de 2014.

Que revisado los anteriores permisos sindicales concedidos a la funcionaria **MARIA YINETH CABRERA ROMERO,** no cumplió con el compromiso señalado en la parte resolutiva de enviar los soportes de las actividades sindicales que se desarrollan por parte de SINDESS tal como lo establece la Resolución No.229 de Agosto 12 del año 2014, entre otras.

Que la normatividad vigente establece los lineamientos para el otorgamiento del permiso sindical, y tiene como finalidad proteger al empleador y el trabajador, toda vez que es necesario que se establezcan las condiciones de modo, tiempo y lugar para reportar dicha novedad a la ARL tal como lo consagra el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012, teniéndose los soportes necesarios para que en el evento de presentarse un accidente de trabajo se pueda probar que se produjo en cumplimiento de la actividad o del ejercicio de la función sindical.

Que al no presentarse los soportes necesarios, en aras de dejar la evidencia de la actividad desarrollada, la entidad está asumiendo un riesgo que puede conllevar investigaciones de tipo disciplinario para quien lo concede, por lo que se denegara el permiso sindical solicitado, y se requiere, nuevamente, a la funcionaria **MARIA YINETH CABRERA ROMERO** para que en un término de tres (03) días hábiles se allegue los soportes pertinentes.

Que la solicitud de permiso sindical cumple con lo consagrado en la Circular N°0098 de fecha 26 de Diciembre de 2007, antes mencionada, donde se establece como lineamiento que dichos permisos se soliciten con cinco (5) días hábiles de anticipación para que no se afecte la prestación del servicio. Además se establece en dicha petición las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se desarrolla la actividad.

Que de lo anterior podemos colegir que la solicitud del permiso sindical radicada a esta entidad el día 12 de Agosto a las 05:11 p.m., se enmarca dentro de los cánones legales por lo que la administración autoriza el permiso para los funcionarios **HECTOR ARMANDO GARCIA y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO**, para que asistan a la capacitación convocada por la **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT SUBDIRECTIVA HUILA TALLER DE DERECHOS HUMANOS PRIMER NIVEL** los días 25 – 26 y 27 de Agosto de 2014.

Que los funcionarios deben allegar, al área de Talento Humano, la constancia correspondiente en original firmado por el presidente de la asociación sindical de la participación en la capacitación convocada por la **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT SUBDIRECTIVA HUILA TALLER DE DERECHOS HUMANOS PRIMER NIVEL** los días 25 – 26 y 27 de Agosto de 2014.

Que el Presidente de la Asociación Sindical Sindess, Sr. Jairo Liévano no remitió en original firmado la certificación correspondiente a la participación del permiso sindical otorgado a la funcionaria **MARIA YINETH CABRERA ROMERO** mediante Resolución No. 229 de fecha Agosto 12 de 2014, los días 13 – 14 y 15 Agosto del 2014.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Denegar el permiso sindical para los días 25 - 26 y 27 de agosto de 2014, a la funcionaria **MARIA YINETH CABRERA ROMERO,** conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso sindical a los funcionarios **HECTOR ARMANDO GARCIA y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO,** para que participen en la capacitación convocada por la **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT SUBDIRECTIVA HUILA TALLER DE DERECHOS HUMANOS PRIMER NIVEL** los días 25 – 26 y 27 de Agosto de 2014.

Continua Resolución N°231

ARTICULO TERCERO : Que en lo sucesivo respecto de los permiso sindicales otorgados a los funcionarios estos deben remitir dentro el termino de tres (3) días hábiles siguientes a la participación, al área de Talento Humano, la correspondiente constancia en original firmado por el Presidente de la organización sindical SINDESS.

ARTICULO CUARTO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y cúmplase

Dada en Neiva a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Gerente

SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO
Responsable Jurídico Talento Humano

YANETH SOFIA ORTIZ PARRA
Gestora de Talento Humano

Elaboro: JulioC.

CARMEN EMILIA OSPINA